



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota – Santander

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante, allego al buzón electrónico del Despacho, memorial contentivo, solicitud de terminación del proceso, así mismo se observa que en el diligenciamiento NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE, de otra parte, en la presente ejecución, se había decretado la suspensión del proceso en auto que antecede, hasta el día 20 de diciembre de 2022, para proveer. Simacota, 7 de marzo de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota Sder., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: FELIZ ANTONIO CASTILLO RIVERA
APDO: Dr. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA
DDO: WILSON OVALLE ARCHILA y otros.
RDO: 687454089001-2021-00123-00.

En atención a la constancia secretarial, la presente ejecución se encontraba suspendida hasta el día 20 de diciembre del año 2022, en vista que obra memorial de terminación por cumplimiento del contrato de transacción, ha de reanudarse la ejecución, para posteriormente, continuar con la solicitud elevada por el apoderado judicial.

Vista la solicitud “DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN” elevada por la apoderada ejecutante, Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el articulado 461 del Código General del Proceso y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción por pago total de la obligación, ordenando como consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares, frente al desglose de los títulos objeto del recaudo judicial deberá darse aplicación a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente diligenciamiento de manera oficiosa conforme lo estatuye C.G.P. Art 161, continúese con el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de Única Instancia, propuesto por el señor FELIX ANTONIO CASTILLO RIVERA actuando a través de apoderado judicial, en contra de WILSON OVALLE ARCHILA y CLAUDIA GONZALEZ, por pago total de la obligación, según lo manifestado en el memorial que antecede.

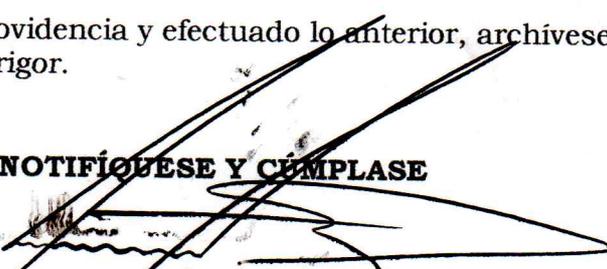
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN